

REPORTE FISCAL 7

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

LEY Nº 24.080. ACUERDO CON LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. (B.O. 03/02/2017).

Argentina y los Emiratos Árabes Unidos celebraron un Acuerdo para el Intercambio de Información en materia tributaria. Dicha información, resultará de interés para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2017**

R.G. Nº3.990-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. MODIFICACIONES. (B.O. 08/02/2017).

En el marco de la Ley Nº 27.346 (informada en nuestra A.F. Nº 18-2016) y R.G Nº 2.746, 3.067 y 3.936 (informadas en nuestra A.F. Nº 1-2010 y nuestros R.F. Nº 10-2011 y Nº 37-2016 respectivamente) efectúa modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las cuales detallamos a continuación:

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
ENTRE RÍOS
FORMOSA

[LINKS DE INTERÉS](#)



• Recategorización de oficio

La AFIP recategorizará de oficio al pequeño contribuyente cuando constate que el mismo ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual se encuentra encuadrado.

La nueva categoría a asignar será la correspondiente al importe de ingresos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados o de las acreditaciones bancarias detectadas más el 20% o el 30% de dicho valor, según se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios o venta de cosas muebles, respectivamente.

Cuando dicha sumatoria supere los valores máximos de ingresos brutos anuales que determinan la exclusión del Régimen Simplificado, el sujeto quedará excluido de pleno derecho.

• Pago electrónico

Incorpora a los pequeños contribuyentes de las categorías A, B, C y D (excepto los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente) al universo de contribuyentes obligados a cancelar la obligación mensual en forma bancarizada o electrónica, optando por transferencia electrónica de fondos, débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, débito en cuenta a través de cajeros automáticos o débito directo en cuenta bancaria, pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito o cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, conforme al siguiente cronograma:

Categoría	Período
D	A partir de Mayo de 2017
A, B y C	A partir de Noviembre de 2017

• Factura electrónica

Se incorporan al régimen de emisión de comprobantes originales en forma electrónica a aquellos sujetos encuadrados en las categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Dicha obligación resultará de aplicación para las solicitudes de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen a partir del 01/06/2017.

• Domicilio fiscal electrónico

Los sujetos que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán, previamente, constituir y mantener actualizado el domicilio fiscal electrónico, con excepción de los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Asimismo, aquellos contribuyentes que ya se encuentren adheridos al Régimen Simplificado, deberán cumplir con dicha obligación hasta el 30/09/2017, inclusive.

• Régimen Informativo Cuatrimestral y Recategorización - Nuevo Procedimiento “Mi Categoría”

Se deja sin efecto la declaración jurada informativa cuatrimestral dispuesta para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Asimismo se implementa el procedimiento denominado “Mi Categoría” mediante el cual, a la finalización de cada cuatrimestre calendario, la AFIP pondrá a disposición del pequeño contribuyente la situación tributaria de cada uno de los mismos.

En todos los casos, la recategorización correspondiente al período mayo/agosto de cada año con vencimiento en el mes de septiembre, deberá efectuarse aun cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría. Quedan



exceptuados del presente procedimiento los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores y los asociados a cooperativas de trabajo.

• **Suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”**

Cuando el pequeño contribuyente incumpla alguna de las obligaciones referidas a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, al domicilio fiscal electrónico y a la recategorización obligatoria, se suspenderá temporalmente la posibilidad de visualizar la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación.

• **Reingreso de sujetos excluidos**

Los sujetos excluidos del Régimen Simplificado entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016, ya sea por constatación de oficio por parte de la AFIP o por autodeclaración de los propios contribuyentes, tendrán la posibilidad de volver a adherir al Régimen en la medida que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/02/2017**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 3/2017. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 08/02/2017).

Reglamenta el régimen excepcional de regularización de las obligaciones adeudadas por los Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, y sus responsables solidarios, dispuesto por la Ley Nº 14.890 (informada en nuestro R.F. Nº 6-2017).

A continuación detallamos los aspectos de mayor relevancia:

- De coexistir deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas con otras efectuadas y no ingresadas o ingresadas parcialmente, se deberán formalizar acogimientos independientes para dichos conceptos.
- Respecto el requisito del mantenimiento del número de personal en nómina, dispone que dicha verificación será efectuada trimestralmente a partir del confornte de la información registrada en AFIP a través del F.931 correspondiente al mes de Diciembre de 2016 y aquella vencida el último mes del trimestre en cuestión, no considerándose en dicha verificación las modalidades de contratación con plazo determinado, trabajo eventual o temporario.
- El importe de la cuota mínima no podrá ser inferior a \$750.
- Por último, suspende durante la vigencia de este régimen excepcional, la aplicación del Régimen General de Regularización de Deudas dispuesto por la R.N. Nº 6/2016 (informada en nuestro R.F. Nº 9-2016), referido a las deudas de los Agentes de Recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/02/2017**



ENTRE RÍOS

R. Nº 24/2017. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES. CONDICIONES. (B.O. 23/01/17).

Adecúa los procedimientos, formas y condiciones de los planes de financiación ordinarios, destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por la Administración Tributaria de la provincia de Entre Ríos.

A continuación se detallan los aspectos más significativos:

- No se otorgarán planes de financiación por retenciones y percepciones practicadas, recaudaciones efectuadas, multas, intereses, y accesorios por dichos conceptos.
- Los planes de financiación no importarán novación de la deuda regularizada e implicarán para el contribuyente o responsable el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a cualquier derecho o acción que le pudiese corresponder, así como también la renuncia al término de la prescripción corrida.
- Las distintas modalidades de financiación dependerán de la calificación de los contribuyentes como grandes, pequeños o general -en el marco de lo dispuesto por la presente resolución- y si los mismos opten por regularizar espontáneamente sus obligaciones o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación.
- Los planes de financiación deberán confeccionarse por la totalidad de la deuda no prescrita de la obligación a regularizar. Cabe destacar, que los sujetos encuadrados como grandes contribuyentes deberán regularizar la totalidad de la deuda no prescrita de todas sus obligaciones.
- Los contribuyentes no podrán tener más de un plan de financiación vigente por año corriente por una misma obligación. Para las deudas en apremio fiscal, se confeccionará un plan de facilidades de pago por cada planilla de apremio.
- El interés de financiación aplicable será la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos comerciales, la que se verá incrementada en función de las categorías y cantidad de cuotas que opten los contribuyentes.
- Dispone la obligatoriedad del débito bancario directo para la cancelación tanto del anticipo como de las cuotas del plan de financiación.
- Dispone que la caducidad automática del plan otorgado operará, sin necesidad de actuación administrativa, ante la mora en el pago de 2 vencimientos (anticipo o cuota) consecutivos o alternados, que supere los 60 días corridos contados a partir del vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de ingreso de 1 cuota, luego de 60 días corridos de producido el vencimiento de la última cuota del plan.

Cabe destacar que los contribuyentes o responsables, siempre que no estén calificados como grandes contribuyentes, podrán solicitar, por única vez, la reimpresión de las cuotas adeudadas, solo en aquellos casos que no supere los 30 días de producida la condición de caducidad de los planes de financiación que se suscriban a partir del 01/04/17.

Por último, destacamos que, producida la caducidad de los planes de financiación, el contribuyente solo podrá solicitar por única vez un nuevo plan de facilidades de pago por la misma obligación, con el doble del porcentaje de entrega y cuya cantidad de cuotas no podrá superar la mitad de las cuotas del plan anterior caduco.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2017**



FORMOSA

R.G. Nº 19/2017. CREACIÓN DEL REGISTRO DE AGENCIAS, CONCESIONARIOS E INTERMEDIARIOS QUE PARTICIPAN EN LA COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS. (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

Determina que los contribuyentes locales y los sujetos al Convenio Multilateral que habitualmente se dediquen a la compraventa de automotores y/o motovehículos estarán obligados a inscribirse al nuevo Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios dedicados a la compraventa de Automotores y Motovehículos (“ReACI”).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.